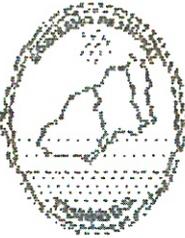


Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00066-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 FEB 2010

VISTO: El Informe Nº 082-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de febrero del 2010 y Oficio Nº 044-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

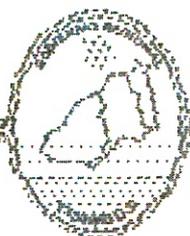
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04246, de fecha 18 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don **ANGEL ALBERTO VARGAS SANCHEZ**, quien labora como *Docente Estable*, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO SESENTICINCO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 165.96)**, por el fallecimiento de su señora madre **ROSA SANCHEZ SIFUENTES**, ocurrido el día 08 de octubre del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, el monto dispuesto para el pago del beneficio de subsidio por luto resulta irrisorio e injusto, debiendo ser dos remuneraciones totales íntegras y no dos remuneraciones totales permanentes; que se ha vulnerado el principio de legalidad, por lo que solicita la nulidad de la resolución materia de apelación; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000066-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 FEB 2010

y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevaletcer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

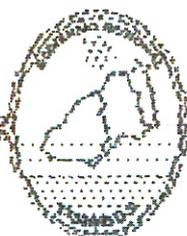
Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanentes otorgados al administrado por concepto de Subsidio por Luto según la Resolución Regional Sectorial Nº 04246, de fecha 18 de diciembre del 2009, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que el Artículo 51º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 219º de su Reglamento, establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales; también es verdad que el calculo para el referido subsidio esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-



Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000066 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 FEB 2010



2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normalidad legal vigente;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

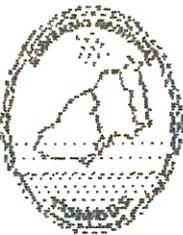
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ANGEL ALBERTO VARGAS SANCHEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04246, de fecha 18 de diciembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

000066-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 FEB 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

